



Resolución Ministerial No. 0111-2013-ED

Lima, 08 MAR. 2013

Vistos, el Memorándum N° 0934-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 035-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC e Informe N° 298-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2012, se suscribió el Contrato N° 149-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CORPORACION CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C., para la “Ejecución de la Obra Segunda Etapa de la Infraestructura de la Institución Educativa Emblemática El Triunfo, ubicada en el distrito de Tumbes – Tumbes – Tumbes”, materia del Proceso Especial N° 016-2012-ED/UE108, por un monto de S/.12 926 017,97 (Doce Millones Novecientos Veintiséis Mil Diecisiete y 97/100 nuevos soles) y un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2013-CCTMSAC presentada con fecha 31 de enero de 2013, el Contratista hizo entrega a la Supervisión de Obra el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, donde menciona que el mismo se ha originado por las modificaciones que se han realizado en los planos de la pista atlética para el mejoramiento del suelo; asimismo, menciona que el monto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 232 687,02 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles), el mismo que concuerda con el Expediente Técnico aprobado por la Entidad y remitido a través del Oficio N° 0811-2013-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, mediante Carta N° 007-2013-GYMSAC-IET ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 04 de febrero de 2013, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente donde menciona que el origen del Adicional de Obra N° 02 es debido a las incongruencias existentes entre los aspectos técnicos considerados en el Expediente Técnico y el estado real en que se encuentra actualmente el terreno donde se construirá la pista atlética; en ese sentido, menciona que mediante Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de agosto de 2012, el Residente de Obra hace de conocimiento el estado en que se encuentra la subrasante de la pista atlética (saturada) y que se estaría formando acolchonamiento en la etapa de compactación, por lo que se debería mejorar el terreno con material de préstamo; agrega además, que dicha consulta fue elevada a la Entidad para que se traslade al Proyectista para su absolución puesto que se considera una actividad fuera de lo programado;

Que, la Supervisión de Obra señala que con fecha 30 de enero de 2013, la Entidad le hace llegar el Oficio N° 0811-2013-MINEDU/VMGI-OINFE a través del cual se le hace entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02; que ha decidido el cambio de los planos y de diseño en el área de tratamiento, considerando la ejecución de hasta 1.70 m de desplante a fin de garantizar la ejecución de las



obras en esta área de trabajo, que es la zona norte del campo deportivo (media luna), considerada como el área más crítica; siendo indispensable su ejecución para alcanzar y garantizar la calidad de este componente que forma parte del contrato;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 232 687,02 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 1.80%, con relación al monto del contrato original; recomendando su aprobación;



Que, mediante Informe N° 035-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVG de fecha 08 de febrero de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señala que el Proyectista mediante Carta N° 090-CTS, sobre el acolchonamiento de la pista atlética, precisa lo siguiente: *“El nivel de la napa freática ha aumentado de -1.20 m a -0.50 m por motivos ocasionados por agentes externos, como consecuencia del riego constante de los sembríos de arroz existentes (...) lo expuesto genera un vicio oculto, ya que la presencia de napa freática a niveles superficiales no pudo ser verificado en la fecha de elaboración del proyecto”*; dicho Informe agrega además, que según los antecedentes, el proyecto original ha sido modificado con la aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 02 por la Entidad, siendo las partidas y/o metas consideradas las siguientes: Perfilado en terreno húmedo, de un área de 1,216.36 m²; excavación masiva, para llegar al nivel deseado con volumen de 1,702.90 m³; relleno con material over, con una profundidad de 1.50 cm con un volumen de 1,520.45 m³; relleno con hormigón, con una profundidad de 15 cm con un volumen de 182.45 m³; y, eliminación de material de 2,218.63 m³;



Que, asimismo, menciona que efectuadas las consultas respectivas al Área de Estudios y Proyectos – OINFE, las mismas han sido absueltas entregando a la Supervisión de Obra el Plano A-F3 del Mejoramiento de Sub Base de la Pista Atlética; de igual manera, señala que tanto el Contratista como el Supervisor de Obra consideran que al existir modificación del plano entregado inicialmente al Contratista como consecuencia de la absolución de la consulta, y dado el hecho que esta modificación es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, existe la necesidad de formular un adicional de obra que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes semanales y mensuales emitidos por la Supervisión de Obra, aun no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;



Que, finalmente, menciona que el Adicional de Obra N° 02 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República. Por tal motivo, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que asciende a S/. 232 687,02 (Doscientos





Resolución Ministerial No. 01111-2013-ED

Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuya incidencia representa el 1.80% del monto del contrato;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 0934-2013-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, cabe precisar, que mediante Informe N° 010-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ de fecha 24 de enero de 2013, el Área de Estudios y Proyectos de OINFE, otorga su conformidad a los metrados, plano, análisis de costos unitarios, y fórmula polinómica del Adicional de Obra N° 02, por lo que emite opinión favorable al mismo por un monto de S/. 232 687,02 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 732-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor,*



restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra: “Ejecución de la Obra Segunda Etapa de la Infraestructura de la Institución Educativa Emblemática El Triunfo, ubicada en el distrito de Tumbes – Tumbes – Tumbes”; por la suma de S/. 232 687,02 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 02/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CORPORACION CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C. una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CORPORACION CONSTRUCTORA TERCER MILENIO S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación